POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprenden la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico, mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario solicitarla, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 2°: Finalidad. La contratación Pública del municipio de San Pedro de los Milagros, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y éstas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°: Facultades para contratar que no requieren autorización previa. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro y convenios interadministrativos con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, público, privado y mixto. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993, "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1082 del 26 de mayo de 2015, aquellas normas que contengan reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1°. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3°, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

Tampoco se requerirá autorización para la celebración de los convenios de asociación o de cooperación de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, o demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 4°: Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de San Pedro de los Milagros, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a) Contratos de empréstitos.
b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e) Concesiones.
f) Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 5°: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) **Contratación de empréstitos.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estado o certificado de la deuda pública.
3. Proyección del endeudamiento con el nuevo empréstito.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Copia del acta suscrita por el Consejo Municipal de Política Fiscal y Financiera "COMFIS", mediante la cual se hace el análisis financiero de la deuda en el mediano y largo plazo e igualmente establece los recursos con los que se garantiza el pago de la deuda si se presenta incumplimiento.
6. Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

b) Contratos que comprometan vigencias futuras. Para la contratación que comprometa vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Vigencias Futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b) Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia Fiscal que éstas sean autorizadas.
c) Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.

d) Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
e) No pueden exceder el período de Gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
f) No se pueden otorgar en el último año del período de Gobierno del Alcalde, a excepción de las que establece la ley.
g) Aprobación por el Consejo de Política Social "COMFIS".

Los requisitos se acreditarán con la certificación que para el efecto expida el Secretario de Hacienda o el Organismo competente.

2. Vigencias Futuras Excepcionales. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
3. Se cuente con aprobación previa -del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
4. Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la enajenación o compraventa.
2. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
3. Certificado de uso del suelo.

d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal al presentar el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá evidenciar los siguientes requisitos:

1. Justificación técnica y económica, suscrita por las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal en la que se soporte la conveniencia y oportunidad de la enajenación.
2. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces de que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo.

e) Concesiones. Conforme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión, los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público; así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o una suma

periódica, única o porcentual y en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

1. Estudio técnico y financiero que estructura el contrato de concesión a celebrar.
2. Descripción del inmueble o servicio que se entregue en concesión.
3. Copia del certificado de libertad si recae sobre un inmueble, expedido con no más de 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si aplica.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se encuentre en concesión, con el análisis financiero que indique la fecha probable de retorno del bien o servicio concesionado en favor del municipio.

ARTÍCULO 6: Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

WILSON FERNANDO TAMAYO BEDOYA
Presidente

BIBIANA MARÍA BEDOYA ZAPATA
Secretaria Ejecutiva

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió los dos debates reglamentarios y en diferentes fechas, siendo aprobado en cada uno de ellos.

BIBIANA MARÍA BEDOYA ZAPATA
Secretaria Ejecutiva

Elaboró: Bibiana B. – Secretaria Ejecutiva
Revisó y aprobó: Wilson T. – Presidente

Fin.

ACUERDO N° 021 DEL 17 DE Marzo DE 2017

Proyecto de Acuerdo N° 021 del 10 de marzo de 2017, "Por medio del cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde de San Pedro de los Milagros, Antioquia, para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa".

Recibido en la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía del municipio de San Pedro de los Milagros, a los 17 días del mes de marzo de 2017.

YOVANNY VÁSQUEZ RUIZ
Secretario General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

A los 17 días del mes de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR DARÍO PÉREZ PIEDRAHÍTA
Alcalde

ALCALDÍA DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo N° 021 del 17 de Marzo de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquia, fue sancionado hoy 17 de Marzo de 2017.

HÉCTOR DARÍO PÉREZ PIEDRAHÍTA
Alcalde